

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 60/2015

Ref.: GEX 2015/05007/19264

Montevideo, 2 de Setiembre de 2015.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/19264 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Antonio E. Cánepa Zugnoni, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Frasco de vidrio para envasar pimienta**”;

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la declaración del solicitante, se trata de un envase de vidrio común, con tapa rosca de plástico que posee un dispositivo que permite moler los granos que en él se envasan. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **7010.90.90.10**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un molinillo manual de especias cuyo material constitutivo es policarbonato y posee ajuste de cinco velocidades. Dicho molinillo se encuentra integrado a una tapa del mismo material (policarbonato), el cual mediante rosca se une a un frasco de vidrio de 100 ml sin contenido alguno. El producto en cuestión puede ser rellenado con especias para molerlas cuando se requiera y ser llevado tal cual se presenta a la mesa;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que si bien el molinillo posee una tapa, no constituye un simple dispositivo de cierre. Tal como se señala en el Resultando II, el molinillo posee ajuste de cinco velocidades, razón por la cual no sería de aplicación el literal D) de la Nota Explicativa de la partida 7010, la cual establece: “...Los dispositivos de cierre de cualquier materia cuando se presentan con los recipientes a los que están destinados, se clasifican en esta partida...” En virtud de lo expuesto no correspondería clasificar el artículo en cuestión en la subpartida nacional propuesta por el interesado;

IV) que el elemento que confiere al artículo su carácter esencial es el molinillo, el cual se encuentra constituido de material plástico (policarbonato);

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-LAURA DIZ - Padrón: 7766 Esc.: D Grado: 12

Documento: 2015/05007/19264

Referencia: 8

Página: 2

V) que el capítulo 39 de la Sección VII incluye al plástico y sus manufacturas;

VI) que la partida 39.24 comprende a “Vajilla y demás artículos para uso doméstico y artículos para higiene o tocador, de plástico”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que en la partida 39.24, la subpartida 3924.10 comprende a “- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina”, por lo que correspondería clasificar a este artículo en la subpartida nacional 3924.10.00.00 en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Molinillo manual de especias Modelo XJRSG-001**” en la subpartida nacional **3924.10.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-LAURA DIZ - Padrón: 7766 Esc.: D Grado: 12

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2015/05007/19264

Molinillo manual de especias Modelo XJRSG-001



Firmas:

- SANDRA DAVINO - US20195
- DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
- LAURA DIZ - Padrón: 7766 Esc.: D Grado: 12